

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2016-00958

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones que oportunamente presentaron los codemandados, por lo cual, encontrándose vencido dicho término, de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y S.S. del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 *idem*, **el día 3 de noviembre de 2022, a las 10 a.m.**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace, en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- TESTIMONIOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso se deniega la solicitud de prueba testimonial que formula el apoderado de la parte actora, toda vez que no enunció concretamente los hechos que serían objeto de la prueba.

3.- PRUEBA DE OFICIOS: Advierte el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, para que se sirva remitir el expediente con radicado N° 05001 40 03 001 2013 00967, lo cual sería en principio improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, pues la información que se requería se pudo haber obtenido directamente ante la autoridad judicial por cuanto el demandante fue parte de tal proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que lo decidido en dicho trámite es indispensable para la resolución de la pretensión de reivindicación que se encuentra formulando la parte actora, por lo cual, se decretará la prueba y se ordenará oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, para que se sirva remitir copia del expediente de la referencia en el término de 15 días siguientes a la notificación del respectivo oficio de comunicación. Procédase de conformidad mediante la Secretaría del Despacho.

Una vez se reciba el expediente digital, él será puesto en conocimiento de los demandados.

(ii). - PRUEBA DE LOS DEMANDADOS (ESMERALDA DE FATIMA ZAPATA MESA, LUZ AURORA ZAPATA MESA, MARÍA GLORIA ZAPATA MESA, SOL ESTRELLA ZAPATA MESA, LILIANA MARGARITA ZAPATA MESA, JULIETTE MARYORI ZAPATA SEPULVEDA, ROBINSON LEON ZAPATA SEPULVEDA, WBEIMAR

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADRIAN ZAPATA SEPULVEDA, JESUS OTALVARO ZAPATA SEPULVEDA Y DAVID ESTEBAN ZAPATA SEPULVEDA).

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Adolfo León Gaviria Zapata y Sergio Mario Gaviria Zapata. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

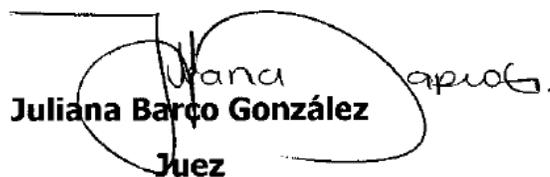
(iii) PRUEBA DEL CURADOR AD-LITEM DE MONICA LICINIA ZAPATA MESA.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda

(iv) PRUEBA OFICIOSA (ARTÍCULO 170 CGP). Se requiere a la parte demandada para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva remitir al correo electrónico del Despacho copia electrónica del Certificado de Depósito a Término N° 157760 que constituyeron los señores Francisco Javier Giraldo Yepes y Félix Antonio Zapata Jiménez desde el pasado 25 de noviembre del 2011 ante la Cooperativa Financiera JFK, y que es objeto de la pretensión de reivindicación. Lo anterior, deberá realizarse so pena de que se hagan acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se advierte que el CDT de la referencia debe ser allegado antes de la realización de la audiencia y con tiempo para ponerlo en conocimiento de la parte contraria.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 5 sep 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876a4b13b3997a97561edacb4ca9e039cc9b3765d7cf6999bc74ef91c05a47f**

Documento generado en 02/09/2022 07:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>